

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-064087- -00006-0000

Fecha: 2013-04-12 16:22:12 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 3

Re: PI.-UNILEVER N.V.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPOSICIÓN ACONDICIONADORA PARA TELA QUE COMPRENDE UN POLÍMERO CATIÓNICO RETICULADO HINCHABLE EN AGUA Y UN SUAVIZANTE ACTIVO DE TELA".-Clase C11D 3/37.-Expediente número 11-064.087-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho y notificado por fijación en lista de 22 de Enero de 2013.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio **No. 364**, con respecto a la Concisión del Título de la presente solicitud y el nivel inventivo de la solicitud en cuestión, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones.

3. **TÍTULO DE LA SOLICITUD**

El señor Examinador en su concepto técnico antes mencionado objeta el título de la presente solicitud, el cual es "Mejoras relacionadas con acondicionadores para tela", señalando que este no corresponde con el objeto de la solicitud porque debe hacer alusión a la composición y los principales componentes.

Tomando en consideración este señalamiento, debidamente autorizado por mi representado, me permito manifestar a ese Despacho que es deseo del solicitante presentar un nuevo título que remplaza al originalmente presentado,

con el fin de identificar de manera clara y concisa la materia objeto de la presente solicitud tal como ha sido sugerido por el señor Examinador.

Por lo tanto, el nuevo título de la solicitud en cuestión es el siguiente:

**"COMPOSICIÓN ACONDICIONADORA PARA TELA QUE COMPRENDE UN
POLÍMERO CATIÓNICO RETICULADO HINCHABLE EN AGUA Y UN
SUAVIZANTE ACTIVO DE TELA"**

En consecuencia, queda completamente superada la objeción que en este sentido presentó el señor Examinador.

4. **NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD**

Finalmente, el señor Examinador objeta el nivel inventivo de la reivindicación 1 de la presente invención con base en las enseñanzas de los documentos **EP 1520909 A1 (D1)** y **WO 2003102043 (D2)**.

En conexión con estos documentos el señor Examinador manifiesta que la única diferencia entre la composición reclamada por la reivindicación 1 y la composición de D1 consiste en la concentración del agente reticulante.

Sin embargo, ese Despacho señala que la cantidad de agente reticulante ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a composiciones acondicionadoras para telas.

Finalmente esa Oficina asegura que la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría la cantidad de agente reticulante mayor a 50 ppm del documento D2 en la composición de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud.

A lo anterior ese Despacho añade que las reivindicaciones 2 a 11 no mencionan características técnicas inventivas adicionales y por lo tanto tampoco pueden considerarse inventivas.

Visto lo anterior y con el ánimo de demostrar que el nuevo capítulo reivindicatorio de la solicitud en cuestión presenta un inequívoco carácter

inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, atentamente me permito presentar las siguientes consideraciones técnicas:

- Para comenzar me permito dirigir la atención del señor Examinador al hecho que la composición de la presente invención, tal como se reclama en la reivindicación 1 actualmente presentada, contiene un polímero que tiene una combinación única de:

- menos de 25% de cadenas poliméricas solubles en agua, en peso total del polímero, y
- una concentración de agente reticulante de 500 ppm a 5000 ppm.

Este polímero particular cuando se incluye en composiciones acondicionadoras de tela logra una mejora dramáticamente inesperada en su perfil de redeposición.

- Este nuevo polímero difiere de los espesantes poliméricos catiónicos estándares utilizados en suavizantes de tela, tales como aquellos revelados en D1 para los que se ha encontrado que tienen una fracción mucho más alta de polímeros solubles en agua.

- Sumado a lo anterior, la persona versada en la materia reconocerá de la atenta lectura del documento D2 que dicha referencia no podría conducir a la persona versada en la materia a elegir de manera obvia una fracción baja de cadenas de polímero solubles en agua en los polímeros de D1.

Dentro del contexto de los argumentos discutidos anteriormente, me permito señalar que el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000 exige de forma manifiesta que la invención no debe resultar obvia ni se debe poder derivar de forma evidente de lo existente en el arte previo, y por lo tanto es en este sentido que el examinador debe encaminar su análisis para sopesar si una solicitud es o no merecedora del beneficio de patente.

Así mismo, me permito llamar la atención a ese Despacho a que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado con respecto a las

22

definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente¹:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por Nivel Inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de Nivel Inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Con respecto a este señalamiento me permito resaltar que resulta indiscutible que para la legislación Andina, para que exista afectación del requisito de Nivel Inventivo de una solicitud de patente, es necesario que la invención allí revelada sea derivable de forma clara y directa del arte previo, y que las enseñanzas de este arte previo sin lugar a dudas conduzcan a dicha invención.

Consecuentemente, para el caso que nos compete dado que a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no "salta a la vista de manera clara y directa" una composición acondicionadora para tela que comprenda un suavizante de tela activo y un polímero que tiene una combinación única de (i) menos de 25% de cadenas poliméricas solubles en agua, en peso total del polímero, y (ii) una concentración de agente reticulante de 500 ppm a 5000 ppm; y mucho menos a partir de las enseñanzas de dicho estado del arte se tiene "certeza clara y

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

manifiesta" de que esta composición particular de acondicionador para tela compuestos particulares tendría una mejora dramáticamente inesperada en su perfil de redeposición, es evidente que el arte previo no puede afectar el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio.

En conexión con lo anterior me permito muy respetuosamente señalar que en su análisis de Nivel Inventivo de la solicitud en estudio ese Despacho incurre en lo que dentro del ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención selecciona partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos citados, agrupándolas de una manera particular y modificándolas sin fundamento en el estado del arte de forma que permitan obtener la composición acondicionadora de tela reclamada por la presente solicitud, pasos que de ningún modo podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dichas selección y agrupación de las enseñanzas de D1 y D2 al igual que las modificaciones particulares realizadas a las mismas parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos elementos en tal combinación resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estos pasos.

En vista de lo anterior, dado que la única motivación que tendría la persona versada en la materia de reunir y modificar estas características particulares reveladas en el arte previo sería la misma invención como ha sido revelada, es evidente el Nivel Inventivo que conlleva la solicitud denegada.

Visto lo anterior, me permito manifestar ante ese Despacho que las composiciones acondicionadoras para tela de las reivindicaciones 1 a 10 y su proceso de preparación de la reivindicación 11 presentan un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, cumpliendo por lo tanto a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

3
5

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

5. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T. P. 53.215